




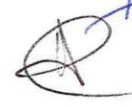






ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo a los 23 días del mes de diciembre de 2021, reunido el Consejo de Salarios del **Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento"**, integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO:** Las Dras. María Noel Llugain, el Lic. Bolivar Moreira y el Dr. Juan Díaz. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** Los Sres. Mauro Rivero y José Fazio y los delegados representantes de los trabajadores del **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento", los Sres. Ignacio Goñi y Gabriel Argibay. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Sr. Francisco Sugo y el Dr. Aníbal De Olivera, y los delegados representantes de los empresarios del **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento", el Dr. Alvaro Toledo y el Lic. Carlos Fernández.-----

RESUELVEN QUE:

PRIMERO. Antecedentes: Los delegados de los empleadores y los delegados de los trabajadores del Consejo de Salarios del grupo 13, **Subgrupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios"**, Capítulo "Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento" luego de conocidos los Lineamientos Económicos del Poder Ejecutivo para la presente ronda de negociación salarial, presentadas las peticiones de las partes profesionales, efectuadas las negociaciones de estilo, conforme a lo establecido por el art. 12 de la ley 18.566, y de recíprocas concesiones entre ambas, presentan a consideración del Consejo de Salarios del grupo 13 la siguiente formula de votación..-----

SEGUNDO. Vigencia: El acuerdo abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2021 y el 30 de junio de 2023, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación. ---

TERCERO. Ámbito de Aplicación: Las normas del presente tienen carácter nacional y abarca a todas las empresas y trabajadores pertenecientes al Grupo 13 "Transporte y Almacenamiento", Sub-Grupo 10 "Actividades marítimas complementarias y auxiliares, agencias marítimas, operadores y terminales portuarias. Depósitos Portuarios", Capítulo **Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y Mantenimiento**". -----

CUARTO. Oportunidad de los ajustes salariales: Se efectuarán los siguientes ajustes salariales 1° de julio de 2021 y 1° de julio de 2022. -----

QUINTO. Ajustes salariales: -----

I) Ajuste salarial del 1° de julio de 2021 (1er. Ajuste salarial): Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2021, un incremento salarial de un **8.28 %** sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2021 resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 6 % por concepto de Inflación esperada para el período 01.07.21 al 30.06.22. -----

b) 2,15 % por concepto de Recuperación salarial. -----

II) Ajuste salarial del 1° de julio de 2022 (2do. Ajuste salarial): Se establece con vigencia a partir del 1° de julio de 2022, un porcentaje de incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2022, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) 6,1 % por concepto de Inflación esperada para el período 01.07.22 al 30.06.23. -----

b) 1 % por concepto de Recuperación salarial. -----

c) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación equivalente a la diferencia en más por la inflación real observada en el período (01/07/21 al 30/06/22) y el concepto inflación esperada otorgado como adelanto por inflación para dicho período. -----

SEXTO. Correctivo final y Recuperación salarial: -----

El 1° de julio de 2023 se aplicará un porcentaje de incremento salarial por correctivo final por inflación y finalización de la recuperación salarial del salario real perdido por el laudo del 20 de octubre del 2020. Dicho porcentaje de ajuste será aplicado sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2023, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

a) Un porcentaje por concepto de correctivo de inflación equivalente a la diferencia en más por la inflación real observada en el período (01/07/22 al 30/06/23) y el concepto inflación esperada otorgado como adelanto por inflación para dicho período. -----

b) 1 % por concepto de Recuperación salarial, incremento con el cual se completa en su totalidad el pago de la recuperación del 4,2% del salario real perdido por el laudo del 20 de octubre del 2020. -----

SÉPTIMO. Salarios mínimos. Se establecen los siguientes salarios mínimos del sector a partir del 1ero de julio de 2021: -----

En Depósitos Portuarios -----

En Depósitos Portuarios	Salarios Nominales 1° de Julio 2021 \$ uruguayos
AUXILIAR DE LIMPIEZA	21.669
APRENDIZ/CADETE	21.669
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N° 1	24.730
SERENO-VIGILANTE	26.511
PEÓN	31.229
AUXILIAR ADMINISTRATIVO N° 2	30.730
APUNTADOR / PEON ESPECIALIZADO	40.204
CHOFER / ELEVADORISTA / MAQUINISTA	40.204

Handwritten marks on the left side of the table, including a bracket and some illegible scribbles.

Handwritten signatures and initials in blue ink below the table, including a large signature on the right and several smaller ones at the bottom.

MAQUINISTA PORTA CONTENEDORES	49.232
ENCARGADO / CAPATAZ / SUPERVISOR	57.880

B) En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento ---

En Depósitos Extraportuarios de Contenedores con Reparación y Mantenimiento	Salarios Nominales 1º de Julio 2021 \$ uruguayos
JEFE DE TURNO	85.771
TECNICO EN REFRIGERACIÓN	72.850
OFICIAL FRIGORISTA	62.267
MEDIO OFICIAL FRIGORISTA	50.130
LAVADOR	35.247
TECNICO MANTENIMIENTO	68.542
PAÑOLERO	65.794
ASISTENTE MANTENIMIENTO Y/O PAÑOLERO	52.875
TECNICO EN REPARACION DE CONTENEDORES	81.854
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL A	69.718
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL B	58.551
REPARADOR CONTENEDORES NIVEL C	48.172
INSPECTOR DE CONTENEDORES	74.020
ASISTENTE INSPECTOR DE CONTENEDORES	56.791
OFICIAL PLEGADOR	69.718
MEDIO OFICIAL PLEGADOR	58.358
ASISTENTE DE PLEGADOR	45.630
OFICIAL EN INYECCION Y APLICACIÓN DE POLIURETANO	73.629
MEDIO OFICIAL EN INYECCION	62.078
AYUDANTE EN INYECCION	43.080
CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	59.906
ASISTENTE AL CONTROLADOR DESPACHO/ENTRADA DEPÓSITO CONTENEDORES	35.247
MAQUINISTA	67.071
AUXILIAR ADMINISTRATIVO A	52.875
AUXILIAR ADMINISTRATIVO B	36.033
APRENDIZ	33.295
PEON	29.826

BALANCERO	29.826
PRACTICANTE	25.805
PLANIFICADOR DE TERMINAL	62.188



OCTAVO. Condiciones de trabajo: -----

Las partes profesionales acuerdan las siguientes condiciones de trabajo: -----

A) En Depósitos Portuarios: -----

I) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 20% sobre el valor hora. -----

II) Prima por trabajo sucio: Esta prima se abonará exclusivamente a los trabajadores expuestos cuando haya derrames de mercaderías peligrosas, evaluando la situación caso a caso, con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora, que insuma el trabajo que involucre dicha circunstancia. -----

III) Las empresas se comprometen a entregar a los trabajadores operativos, para el uso exclusivo, cumpliendo funciones para la empresa, debiendo ser devuelto en caso de renovación de la misma o de desvinculación: -----

a) Zapatos - una vez cada dos años; b) Buzo de abrigo - una vez al año; c) Pantalón y camisa, o mameluco o pantalón y túnica - una vez al año; d) Campera - cada dos años.

B) En Depósitos Extraportuarios de contenedores con reparaciones y mantenimiento: -----

I) Prima por trabajo nocturno: Esta prima se abonará por las horas efectivamente trabajadas en el horario de 23:00 a 07:00, con un porcentaje equivalente al 10% sobre el valor hora. -----

II) Prima por continuidad operativa (lluvia, altura y trabajo sucio): Esta prima se abonará a todos los trabajadores que pudieran verse afectados por una o más de las contingencias del título y por las horas efectivamente trabajadas. Esta prima se abonará se den o no dichas condiciones de trabajo (lluvia, altura y trabajo sucio), con un porcentaje equivalente al 5% sobre el valor hora. -----

C) Condiciones de trabajo comunes para ambos tipos de depósitos: -----

I) Día del trabajador portuario: Se ratifica el 21 de julio como Día del trabajador portuario para el sector Depósitos Portuarios y Extraportuarios de Contenedores con reparación y mantenimiento. Se establece a todos los efectos como feriado pago (Art. 18 de la ley 12.590, art. 2 de la ley 19.722). -----

II) Presentismo y asiduidad: Se establece una prima por presentismo y asiduidad de \$ 2.586 -nominales- por mes, no acumulable, valor que se reajustará en igual porcentaje en oportunidad en que se ajusten los salarios. El trabajador genera el derecho de percibir esta prima cuando no registre inasistencias, ni llegadas tarde durante el mes, cumpliendo con su labor en jornadas completas, pudiendo llegar hasta 30 minutos –acumulados- tarde en tres oportunidades al mes, teniendo como máximo 15 minutos para una de las llegadas tarde. A estos efectos, no deberán tomarse como inasistencias o llegadas tarde las que se justifiquen debidamente que han sido determinadas por citaciones judiciales como testigo, o por donación de sangre, uso de licencia sindical, las licencias especiales previstas en las leyes 18.345 y 18.458; ausencias certificadas por el Banco de Seguros del Estado, audiencias ante la División Conflictos Colectivos de DINATRA así como por medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT. -----

III) Complemento para alimentación. Se abonará un complemento por alimentación conforme a lo siguiente: -----



a) Su valor será de \$ 175 nominales, se generará por día efectivamente trabajado y siempre y cuando se complete un mínimo de seis horas. -----

b) Las empresas que ya paguen (tickets o dinero) o proporcionen alimentación, imputarán ese valor a este rubro o pagarán la diferencia, según corresponda. -----

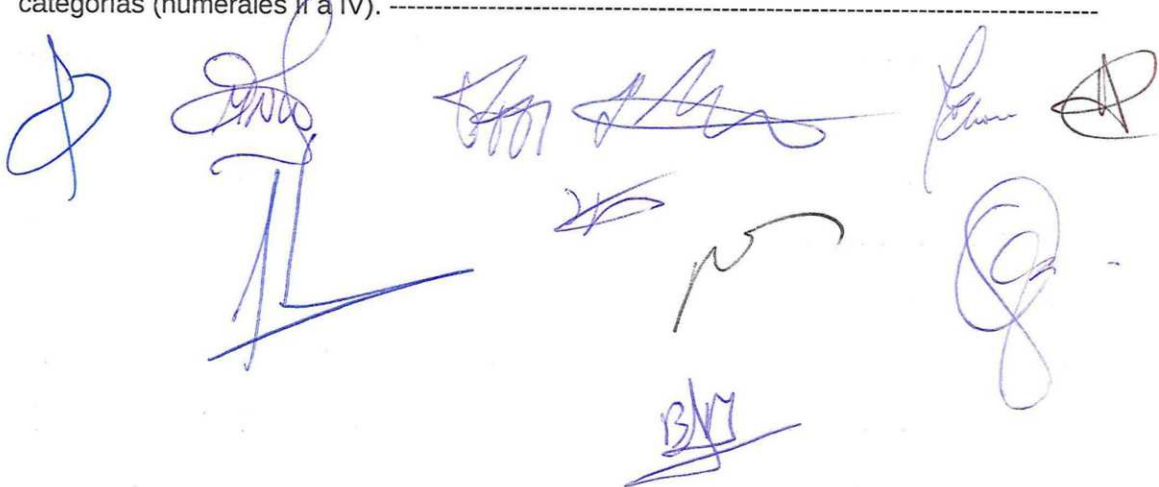
c) Las modificaciones al complemento para alimentación regirán a partir de la publicación de este acuerdo en la página web del Ministerio de Trabajo. -----

d) El monto del beneficio se reajustará en las oportunidades en que se reajusten los salarios conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, en función del porcentaje correspondiente a la variación del IPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas.

IV) Licencia especial en atención a menores a cargo. Se otorgarán 8 horas anuales pagas no acumulativas, a ser utilizadas en dos veces al año, para visitas al pediatra, reuniones de escuela, trámites personales referentes al niño/a, tratamientos, etc., circunstancias todas ellas a ser justificadas conforme a lo que requiera cada empresa. Este beneficio entrará a regir el 1 de enero de 2022. -----

NOVENO. Categorías y temas conexos: -----

A) Se tiene por reproducida y se ratifica en su totalidad la cláusula novena parte A) del Laudo del 18/12/13, en la que se establece la descripción de las tareas de cada una de las categorías acordadas por las partes (numeral I), así como otros temas relativos a categorías (numerales II a IV). -----



B) Las partes acuerdan ajustar el complemento por Desempeño de tareas ajenas a la categoría, en las oportunidades y montos en que se reajusten los salarios conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo, quedando el valor nominal a partir del 1° de julio de 2021 en \$ 155,90. -----

C) Se tiene por reproducida y se ratifica en su totalidad la cláusula novena parte B) del Laudo del 18/12/13, en la que se establece la descripción de las tareas de cada una de las categorías acordadas por las partes (numeral I) y VI), así como otros temas relativos a categorías (numerales II a V) -----

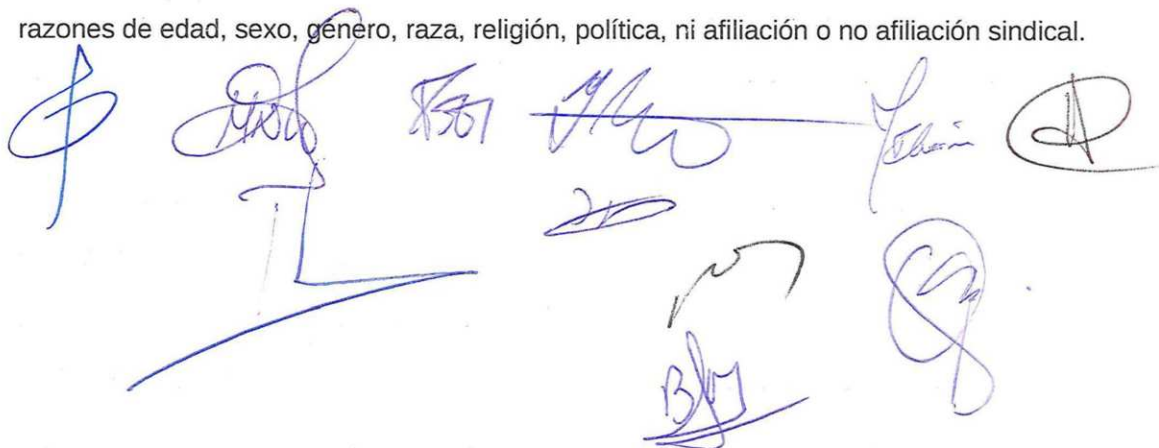
D) Se tiene por reproducida y se ratifica en la cláusula décima parte D) del Laudo del 21/02/2019, en la que se establece la descripción de las tareas de la categoría Maquinista porta contenedores. -----

DÉCIMO. Cláusula de paz: Durante la vigencia del presente acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas gremiales colectivas (huelgas, paros, lock-out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades del sector relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial, o de condiciones de trabajo comprendidas en la presente negociación. Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT-CNT. -----



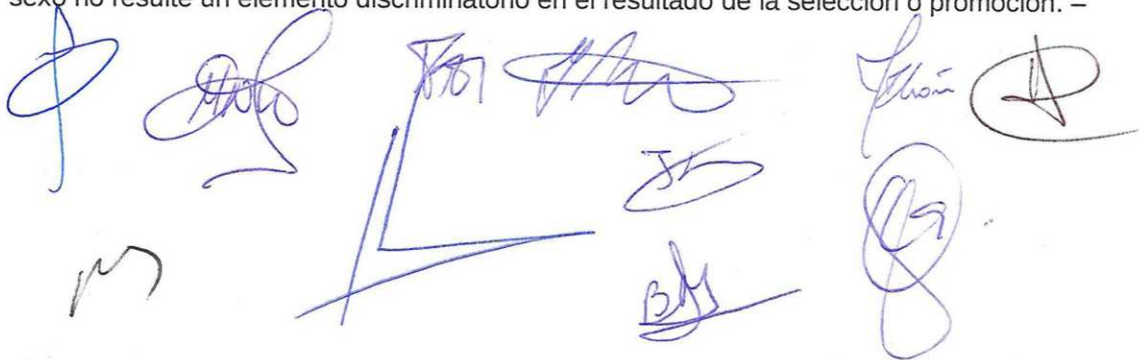
DÉCIMO PRIMERO. Mecanismo de denuncia: El acuerdo sólo podrá denunciarse por las partes en el mismo, o sea el Sindicato Único Portuario y Ramas Afines (SUPRA) o el Centro de Navegación. La denuncia sólo procederá en caso de violaciones graves y comprobadas a las obligaciones que las partes firmantes contraen en el convenio. La denuncia operará mediante un telegrama colacionado dirigido a la contraparte, y tendrá efectos, determinando la caída del convenio, a los quince días hábiles a partir del día siguiente al envío del telegrama. Sin perjuicio de la comunicación de denuncia, durante el plazo indicado, las partes procurarán, en forma bipartita o tripartita (ante el MTSS - DINATRA o Consejos de Salarios) solucionar el diferendo y/o situación conflictiva que motiva la denuncia, pudiendo de acuerdo de partes extenderse el plazo. Cumplidos los extremos referidos precedentes, y vencido el plazo indicado sin que se retire, por medio fehaciente, la comunicación de denuncia, se configurará sin más trámite la extinción del presente convenio y de sus estipulaciones y beneficios. La extinción del acuerdo por el mecanismo de denuncia pactado en esta cláusula, será registrada y publicada por el Poder Ejecutivo, o en su defecto, publicada por la parte denunciante en el Diario Oficial. A los efectos de efectivizar el presente mecanismo, las partes constituyen sus domicilios en: el SUPRA en la calle 25 de Mayo 562, Montevideo; el Centro de Navegación en la calle Circunvalación Durango 1445, Montevideo. -----

DÉCIMO SEGUNDO. Cláusula sobre equidad y género: Las partes ratifican que su voluntad y su práctica respetan a la persona en su integralidad, no discriminando por razones de edad, sexo, género, raza, religión, política, ni afiliación o no afiliación sindical.



En lo que refiere a la no discriminación por razones de sexo, esto es, la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, las Empresas y el sindicato reiteran que en todos los ámbitos en que desarrollen asumen como uno de sus principios rectores el de igualdad de oportunidades entre ambos sexos. En virtud de lo expuesto y para llevar a la práctica lo antes expresado, las empresas y la organización sindical asumen el deber de: -----

- 1) Continuar la promoción de la igualdad de oportunidades para que hombres y mujeres accedan a un trabajo decente, bien remunerado, productivo y realizado en condiciones de libertad, equidad, seguridad y dignidad humana en consonancia con lo expresado por la OIT en sus instrumentos internacionales ratificados por el país. -----
- 2) Dar especial atención a lo cumplimiento a lo dispuesto por la ley 16.045, a través de la adopción de prácticas y medidas tendientes a prevenir situaciones de discriminación por razón de sexo en el ámbito laboral. -----
- 3) Mostrar y fomentar actitudes para la igualdad. En este sentido, las empresas no podrán tener políticas diferentes para hombres y mujeres, sino que se dirijan a ambos por igual. --
- 4) Garantizar la igualdad salarial por un trabajo de igual valor, comprometiéndose de esta manera a que el salario fijado para determinado lugar de trabajo, para el cual se requieren unas determinadas habilidades y en el que se realizan unas funciones concretas con igual resultado, sea independiente del sexo de la persona que lo ocupa. -----
- 5) Garantizar la igualdad de oportunidades en la selección y promoción del personal con el objetivo de evitar la discriminación por razones de sexo. En este sentido, se ratifica el compromiso de garantizar la igualdad de oportunidades tanto a la hora seleccionar al nuevo personal, como a la de promocionar al personal ya incorporado, de manera que el sexo no resulte un elemento discriminatorio en el resultado de la selección o promoción. --



DÉCIMO TERCERO. Licencia sindical: Se ratifican las disposiciones sobre licencia sindical establecidas en el decreto 461/2007 del 26/11/2007 y se procede a reajustar el valor hora para los dirigentes de rama o nacionales. Las partes acuerdan reajustar el valor hora a partir del 1 de julio de 2021 a \$ 223,17. La cuenta bancaria donde deben realizarse los depósitos para los dirigentes de rama o nacionales es la siguiente: Cuenta Corriente a nombre de SUANP (SUPRA) en pesos uruguayos, número 7689586 de la Institución financiera BBVA. -----

Será aplicable el decreto 498/85 a los delegados trabajadores del Capitulo Depósitos Portuarios y Extraportuarios de contenedores con reparación y mantenimiento, del Sub Grupo 10 del Grupo13, de los Consejos de Salarios, durante las rondas de negociación salarial, y con un máximo de dos horas diarias (incluyendo ida y vuelta) en casos justificados. Asimismo, se ratifica el mínimo de 15 horas –mensuales- sindicales para las empresas con menos de 30 trabajadores. Cada empresa establecerá y difundirá cual es la repartición y/o persona a quien se debe comunicar previamente la utilización de horas de licencia sindical. -----

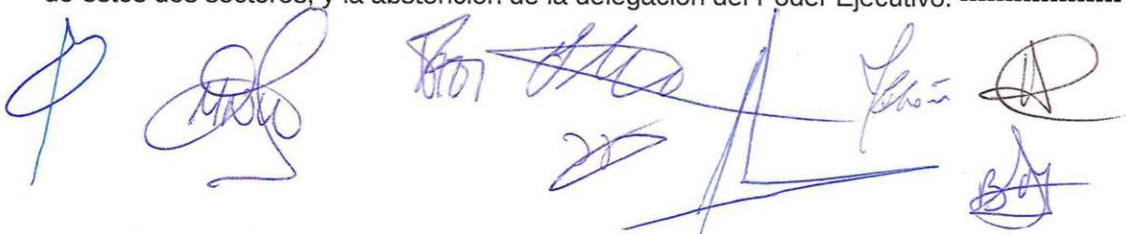
DÉCIMO CUARTO. Retroactividades: La retroactividad por concepto de salarios devengada a partir del 1° de julio de 2021 (cláusula Quinta numeral I) se pagará en forma conjunta con el salario correspondiente al mes siguiente al de entrada en vigencia del presente laudo. -----

DÉCIMO QUINTO. VOTACIÓN DE LA FÓRMULA: -----

1. Las partes unánimemente acuerdan prescindir de la convocatoria previa a la votación establecida por el art. 14 de la ley 10.449. -----

2. En este estado se somete a votación la propuesta presentada conjuntamente por el sector empleador y el sector trabajador, resultando la misma aprobada por voto afirmativo de estos dos sectores, y la abstención de la delegación del Poder Ejecutivo. -----

M



3. En consecuencia, la fórmula resulta aprobada por mayoría. -----

DÉCIMO SEXTO. Leída que fue la presente, se ratifica su contenido firmando a continuación ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.-----







MTSS

N.T.S.S.

B. Moreida
MTSS